///nos Aires, de febrero de 2018.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas *"KUPERSTEIN, PEDRO s/SUSPENSION DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS – Art. 8° Ley 346 (Ciudadanía israelí)"* que llevan el N° 143/2018 del registro de inhabilitados de esta Secretaría Electoral.-

Y CONSIDERANDO:

Que este Juzgado con fecha 7 de diciembre de 1988 suspendió en el ejercicio de sus derechos políticos (art. 8 de la Ley 346) al ciudadano Pedro Kuperstein, M.I. 5.642.837 por haber adquirido la ciudadanía israelí.-

Asimismo, surge que el causante se encontraba inscripto en la Sección Consulados de la Cámara Nacional Electoral por lo que a fs. 34 se remitió copia de la resolución dictada en autos.-

Que el causante pasó a domiciliarse a la Provincia de Corrientes.-

En atención a ello, no corresponde seguir tramitando las presentes actuaciones en esta Jurisdicción en cuanto su último domicilio denunciado pertenece al Distrito Corrientes.

RESUELVO:

I.- Declarar la incompetencia de este Juzgado para seguir entendiendo en las presentes actuaciones.-

II.- Notifíquese al Sr. Procurador Fiscal Electoral.-

III.- Tómese razón de lo resuelto y remítanse las presentes actuaciones al Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito Corrientes, mediante oficio de estilo.-

Ante mí:

Fecha de firma: 28/02/2018
Alta en sistema: 21/03/2018
Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal
Firmado(ante mi) por: CARLOS MARIA PASCUALI, PROSECRETARIO ELECTORAL

#31156931#197454443#20180122103715897

En notifiqué al Sr. Procurador Fiscal. Conste.-

Se remitió al Juzgado Federal con competencia Electoral del distrito Corrientes. Conste.-

Fecha de firma: 28/02/2018
Alta en sistema: 21/03/2018
Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal
Firmado(ante mi) por: CARLOS MARIA PASCUALI, PROSECRETARIO ELECTORAL

#31156931#197454443#20180122103715897